



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
DENOMINADA PRODUOMERTA/STORE CIA
LTDA * * * * ***

CAPITAL SUSCRITO \$1,000.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, **Veintiuno de AGOSTO** del Dos Mil doce, ante mí, **Abogada VILMA ALAVA RAMIREZ, NOTARIA ENCARGADA PUBLICO VIGESIMO PRIMERA DE ESTE CANTON**, comparecen por sus propios derechos, los señores: El señor CRISTHIAN ARTURO CASTRO CONSTANTINE, mayor de edad, divorciado, profesión productor audiovisual, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor GINO JOSÉ MAQUILÓN DONOSO, mayor de edad, profesión productor audiovisual, soltero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, el señor JOSÉ MANUEL AUHING ARBOLEDA, mayor de edad, soltero, Licenciado en administración de empresas, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor FABRICIO DAVID ÁLAVA CATTAN, mayor de edad, productor audiovisual, soltero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y la señora ALBA TERESA CONSTANTINE HARO, mayor de edad, divorciada, ejecutiva, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cádiz, España, debidamente representada por el señor CRISTHIAN ARTURO CASTRO CONSTANTINE en su calidad de apoderado especial, y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, Bien instruidos sobre la naturaleza y resultado de la presente escritura de Constitución de Compañía Limitada, a la que proceden y como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que consta el

1 contrato de compañía, y el estatuto de una Compañía de Responsabilidad
2 limitada en base a las siguientes clausulas: **PRIMERA.- INTERVINIENTES.-**
3 intervienen en la suscripción de este contrato de compañía y en su calidad
4 de socios fundadores El señor Crithian Arturo Castro Constantine, mayor
5 de edad, divorciado, profesión productor audiovisual, ecuatoriano,
6 domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor Gino José Maquilón Donoso,
7 mayor de edad, profesión productor audiovisual, soltero, ecuatoriano,
8 domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ; el señor José Manuel Auhing
9 Arboleda, mayor de edad, soltero, Licenciado en administración de empresas,
10 ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor Fabricio David
11 Álava Cattan, mayor de edad, productor audiovisual, soltero, ecuatoriano,
12 domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y la señora Alba Teresa Constantine
13 Haro, mayor de edad, divorciada, ejecutiva, ecuatoriana, domiciliada en la
14 ciudad de Cádiz, España; debidamente representada por el señor CRISTHIAN
15 ARTURO CASTRO CONSTANTINE en su calidad de apoderado especial.
16 **SEGUNDA.- DECLARACIONES.-** los intervinientes antes mencionados declaran
17 que son capaces para contratar y es su voluntad constituir una Compañía de
18 Responsabilidad Limitada, para lo cual unen sus capitales para emprender
19 operaciones específicas, participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de
20 su actividad. La Compañía de Responsabilidad Limitada que se conviene a
21 constituir por este acto que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de
22 Comercio y el estatuto social que a continuación de estipula. **CAPITULO**
23 **UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILO.**
24 **ARTICULO UNO.-DENOMINACIÓN.-** Bajo la denominación PRODUOMERTA
25 STORE CIA. LTDA, se constituye esta Compañía de Responsabilidad
26 Limitada. **ARTICULO DOS.- DURACION** el plazo de duración de esta
27 compañía es de noventa años contados desde la fecha de inscripción de este
28 contrato de compañía en el Registro Mercantil. La Junta General podrá

1 e
2 c
3 c
4 c
5 fi
6 p
7 fi
8 o
9 e
10 a
11 el
12 di
13 la
14 P.
15 ca
16 Ar
17 er
18 ni
19 SI
20 ca
21 co
22 pr
23 su
24 en
25 es
26 ni
27 re
28 pr



1 ampliar o disminuir el plazo fijado o disolver anticipadamente la compañía en
2 cualquier tiempo con una decisión unánime de todo el capital pagado
3 concurrente a la reunión. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-**
4 compañía tendrá por objeto: a) Importar, vender y alquilar equipos de
5 fotografía, escenografía, audiovisuales y producción. B) Producir trabajos de
6 publicidad, videos, y creación de páginas web. C) Alquiler de estudio
7 fotográfico y materiales audiovisuales. Podrá, para el cumplimiento de su
8 objeto social, realizar todo clase de actos y contratos permitidos por las leyes
9 ecuatorianas, que tengan relación con su objeto social, incluyendo la
10 asociación con otras personas jurídicas. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-**
11 el domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Republica
12 del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier territorio de
13 la republica o el extranjero. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS**
14 **PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** el importe del
15 capital suscrito de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de
16 América (\$1,000.00). El capital estará dividido en un mil participaciones valoradas
17 en un dólar cada una de ellas. El capital está íntegramente suscrito y pagado en
18 numerario, proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO**
19 **SEPTIMO.-AUMENTO DE CAPITAL.-** La compañía puede aumentar el
20 capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el
21 consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma
22 prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para
23 suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución
24 en contrario de la Junta general de socios. El aumento de capital se lo hará
25 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en
26 numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de
27 reservas, por capitalización de las utilidades y por los demás medios
28 previstos en la ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** la

1 compañía podrá reducir su capital suscrito en los casos que determine la Ley
2 de Compañías, siempre que el capital disminuido sea suficiente para que la
3 compañía cumpla su objeto social. **ARTICULO NOVENO.- DE LAS**
4 **PARTICIPACIONES.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de
5 aportaciones que corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá
6 en títulos acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la
7 denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número
8 y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de
9 la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se
10 otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar
11 de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del
12 Presidente y el Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e
13 inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su
14 recepción se suscribirán los talonarios. Todas las participaciones son de
15 Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.
16 Las participaciones que se emiten son de la serie A y cuando se realice un
17 aumento de capital las nuevas participaciones corresponderán a la siguiente
18 serie "B" y sucesivamente, el valor de las nuevas participaciones será
19 determinado por resolución de la Junta General. **ARTICULO DECIMO.-**
20 **TRASNFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.-** las participaciones de esta
21 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el
22 consentimiento unánime del capital suscrito. Los socios tienen derecho
23 preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo
24 resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de
25 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.
26 **CAPITULO TERCERO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ARTICULO**
27 **DECIMO PRIMERO.- VOTACIÓN.-** las Juntas generales para efectos de
28 votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. Habrá un Presidente que presidirá la Junta General y un Gerente quien es en forma individual el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, el Presidente y el Gerente durarán cinco años para el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: a) Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos, mismo que será determinado por la Junta General de Socios; b) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; c) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: d) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: e) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; f) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: g) Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; h) Aprobar los reglamentos de la compañía: i) Aprobar el presupuesto de la compañía; j) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía. K) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos

1 estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- SESIONES.-** Las sesiones de
2 junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el
3 domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía
4 celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta
5 universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
6 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
7 siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán
8 suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
9 celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así,
10 legalmente convocada y válidamente constituida. Las sesiones de junta
11 general de socios, serán presididas por el presidente y actuará de secretario
12 el gerente. De cada sesión de la Junta General de Socios se levantará un acta
13 que será firmada por el presidente y el gerente, las actas se llevarán en hojas
14 debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS**
15 **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Junta general se reunirán por lo menos
16 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
17 económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las
18 sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán
19 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las
20 resoluciones serán nulas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.-** Las
21 juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el GERENTE, por escrito
22 y personalmente a cada uno de los socios en las direcciones que los socios
23 hubieren registrado con anterioridad en la compañía. La comunicación será
24 enviada por lo menos con ocho días de anticipación al día de la junta
25 general. Además el Gerente convocará a los socios mediante una publicación
26 por la prensa realizada en uno de los diarios de mayor circulación del
27 domicilio de la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al día
28 fijado para la junta general. No se contará entre los ocho días ni el día en que

se envía la comunicación o se realiza la convocatoria por la
 prensa ni el día de la junta general. **ARTICULO DECIMO**
SEPTIMO.- QUORUM.- El quórum para las sesiones de Junta
 general de socios, en la primera convocatoria será de más de
 mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar
 número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria.

La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el
 quórum establecido. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

APROBACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se
 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
 concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos
 estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.-ACATAMIENTO.- Las resoluciones de la Junta general
 de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus
 reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido
 a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no
 de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- son deberes y atribuciones
 del presidente de la compañía: a) presidir la Junta General de
 Socios; b) Suscribir la lista de los socios que se asistieren a la
 Junta General; c) Firmar el acta de las deliberaciones y acuerdos
 de las Juntas Generales; d) Reemplazar al Gerente en caso de
 ausencia temporal o definitiva hasta que la junta general de
 socios designe al nuevo Gerente y la inscripción de su
 nombramiento en el Registro Mercantil de esta Cantón.

ARTICULO VIGESIMO.-ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son
 deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar

1 legalmente de la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b)
2 Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de
3 la compañía. C) Dirigir la gestión económica financiera de la
4 compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las
5 actividades de la compañía; f) Realizar pagos por conceptos de
6 gastos administrativos; g) No puede hipotecar, gravar ni enajenar
7 bienes muebles e inmuebles sin previa autorización de la Junta
8 General de Socios, con una resolución de las dos terceras partes
9 (2/3) del capital concurrente a la sesión. H) Realizar Inversiones y
10 adquisiciones, sin necesidad de firma conjunta con el presidente.
11 Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y
12 certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la
13 razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) Llevar los libros de
14 actas y expedientes de cada sesión de junta general. K) Manejar las
15 cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta
16 general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el
17 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
18 distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días
19 siguientes al cierre del ejercicio económico: M) Cumplir y hacer
20 cumplir las resoluciones de la junta general de socios; n) Ejercer y
21 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que
22 establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía.

23 **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO-DEL COMISARIO.-** La Junta General
24 designará un Comisario que puede o no ser socio de la Compañía. Durará
25 cinco años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El
26 Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
27 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
28 administración y velará por el interés de la Compañía. **CAPÍTULO**

QU

VK

UTL

par

per

fun

AR

fort

cier

liqu

en

CU

se s

por

pag

DE

con

liqu

con

VIC

con

(\$1

en

sus

nui

dos

veit

Ma

QUINTO.- UTILIDADES Y DISOLUCIÓN ANTICIPADA. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO-REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de

utilidades de los socios se dará en proporción del valor pagado de las participaciones y en consideración al resultante del beneficio líquido percibido del balance anual, sin que se le pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-FONDO DE RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías-. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolvieren por unanimidad la Junta General de socios en consideración del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

DESIGNACIÓN DEL LIQUIDADOR.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser socio de la compañía. **CAPÍTULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL. ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.-PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000.00). El capital estará dividido en un mil participaciones valoradas en un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, se suscriben en su totalidad y se pagan el cien por ciento de su valor en numerario: EL Señor Cristhian Arturo Castro Constantine suscribe doscientos veinticinco participaciones, paga en numerario doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$225,00); el señor José Manuel Auhing Arboleda, suscribe doscientos veinticinco participaciones,

1 paga en numerario doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de
2 América (\$225,00). El señor Gino José Maquilón Donoso suscribe doscientos
3 veinticinco participaciones, paga en numerario doscientos veinticinco dólares
4 de los Estados Unidos de América (\$225,00). La señora Alba Teresa
5 Constantine Haro suscribe doscientos veinticinco participaciones, paga en
6 numerario doscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América
7 (\$225,00). Y, el señor Fabricio David Álava Cattán suscribe cien participaciones y
8 paga en numerario cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). La
9 cantidad de (\$1.000,00) mil dólares de los Estados Unidos de América se encuentra
10 depositada en una cuenta de integración de capital según el certificado que se
11 agrega como documento habilitante. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Los
12 contratantes autorizan al Abogado LUIS ANTONIO RIVERA VELASCO, titular de la
13 matricula número DOCE - DOS MIL TRES - TREINTA Y al abogado GABRIEL
14 ALEJANDO NIVELA NIVELA, titular de la matricula número NUEVE- MIL
15 NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE- CUARENTA Y CUATRO para que
16 cualquiera de los dos continúe el trámite de constitución de esta compañía hasta
17 su inscripción en el registro Mercantil.- Sírvase Ud. señor Notario, agregar las
18 demás cláusulas necesarias para la validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA**
19 **MINUTA.-** Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente
20 instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos
21 legales.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de **UN MIL DOLARES**
22 **DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** .- Leída esta escritura de principio a
23 fin, por mi el Notario en altavoz, a los otorgantes, estas a la aprueban y suscriben
24 en unidad de acto conmigo.- Doy Fe.

25
26
27 **CRISTHIAN ARTURO CASTRO CONSTANTINE**

28 **CC. No. 120508716-4**

0000007



AU8530493

MIGUEL ANGEL DEL POZO ESPADA
NOTARIO
C/ VIRGEN DE LUJÁN, 18 1º(41011)
SEVILLA
☎: 954 286 040 y 954 282 078
✉: mape@notariado.org



ESCRITURA DE PODER ESPECIAL.

NÚMERO MIL QUINIENTOS DIECISIETE.

En **Sevilla**, mi residencia a **veintidós de mayo de dos mil doce.**

Ante mí, **MIGUEL ANGEL DEL POZO ESPADA**, Notario del Ilustre
Colegio de **Andalucía.**

=== COMPARECE ===

DOÑA ALBA TERESA CONSTANTINE HARO, mayor de edad, de
nacionalidad española y ecuatoriana, casada, ama de casa, vecina
de Mairena del Aljarafe, provincia de Sevilla, con domicilio en
avenida Rodrigo de Triana, nº 19, 1ºB, (41927) y con D.N.I español
número 77.870.062-C. y con **Cédula de Ciudadanía ecuatoriana**
numero **090597586-8.**

=== INTERVIENE ===

En su propio nombre y derecho.

La identifiqué por su documento de identidad anteriormente reseñado.

Tiene a mi juicio capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de **PODER ESPECIAL** y en consecuencia:

=== OTORGA ===

Que confiere poder especial, pero tan amplio y bastante como en
Derecho se requiera, a favor de **CRISTHIAN ARTURO CASTRO**

CONSTANTINE, mayor de edad, con domicilio en Lomas de Urdesa, Guayaquil, con Cédula de Ciudadanía ecuatoriana número 120508716-4, para que en su nombre y representación, pueda ejercitar las siguientes:-----

=== FACULTADES ===

1).- Constituir una Compañía que girará bajo la denominación social de **"PRODUOMERTA STORE CIA. LTDA"**, fijar el tiempo de su duración, capital, objeto y domicilio, así como los demás pactos y condiciones que se estimen precisos o convenientes; aportar a las mismas o a otras ya constituidas los bienes que considere oportunos, recibiendo en pago las participaciones, derechos y acciones que procedan y, en caso de disolución, por el haber que corresponda; asistir a Juntas con voz y voto y tomar los oportunos acuerdos y cuando éstos sean lesivos, recurrir ellos por los medios permitidos en Derecho; aceptar toda clase de cargos y, en suma, ejercitar los derechos de socio hasta donde las leyes permitan y los Estatutos sociales consientan. Realizar cualquier contrato mercantil de asociación incluido cuenta en participación. -----

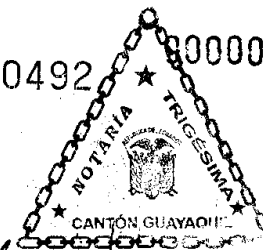
2).- Comprar y vender o de cualquier otro modo adquirir o enajenar bienes muebles, por el precio, a las personas y con las condiciones que libremente determine; pagar o cobrar los precios al contado o a plazos, o bien anticipadamente, y en caso de aplazamiento, prestar o aceptar las garantías que estime convenientes.-----

3).- Y otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados



AU8530492

0000008



precisos o convenientes a los fines de esta escritura, incluso escrituras de modificación, aclaración o subsanación y ello aunque se incida en los supuestos de la autocontratación o múltiple representación. -----

Autocontratación.- Se otorga este poder aunque la apoderada tenga o represente intereses iguales u opuestos o incida en autocontratación. -----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

Le hice de palabra las demás reservas y advertencias legales, así como que los datos recabados para la redacción de este instrumento público y su facturación y seguimiento posterior forman parte de los ficheros existentes en la Notaría, utilizándose para las remisiones posteriores de obligado cumplimiento legal. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, pudiendo su titular ejercer los derechos de información, rectificación y cancelación según la citada Ley. -----

Le advertí del derecho que tiene a leer este instrumento público por sí misma, del que usó, haciéndolo además yo, el Notario, íntegramente y en alta voz, prestando su consentimiento la

compareciente, que firma conmigo. -----

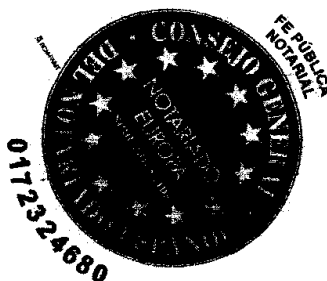
Y yo, el Notario, de que el consentimiento ha sido libremente
prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la
voluntad debidamente informada de la otorgante y de todo lo demás
contenido en este instrumento público extendido sobre dos folios de
papel de uso exclusivamente notarial, el presente y el siguiente en
orden correlativo, de la misma serie, DOY FE. -----

Está la firma de la señora compareciente. Signado. MIGUEL

ANGEL DEL POZO ESPADA. Rubricado y sellado. -----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

ES COPIA DE SU MATRIZ, número citado. Y a instancia de la compareciente,
la libro en dos folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y el
siguiente en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original,
en SEVILLA, el mismo día de su fecha DOY FE.-



[Handwritten signature]



FE FOLIO
FOLIO

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays

El presente documento público: PODER, nº 1517/12
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Miguel Ángel Del Pozo Espada, en folio
has been signed by
a été signé par AU8530492

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Sevilla
at / à

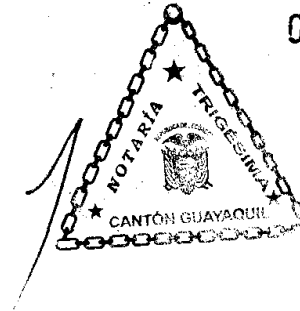
6. el día 22-05-2012
the / le

7. por D. Francisco José Aranguren Urriza, Notario de Sevilla,
by / par Censor 2º de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Andalucía.

8. bajo el número 20602
under the number

9. Sello / timbre:
seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

FOLIO SE HA ADICIONADO A LA COPIA
LA ESCRITURA N.º 1517/12



Guayaquil, 27 de julio del 2012

Certificamos que en esta institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía Anónima que se denominara: PRODUOMERTA STORE CIA LTDA", la cantidad de \$1.000 (MIL dólares americanos) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CASTRO CONSTANTINE CRISTHIAN ARTURO	225.00
MAQUILON DONOSO GINO JOSE	225.00
ALFONSO ARBOLEDA JOSE MANUEL	225.00
CONSTANTINE HARO ALBA TERESA	225.00
ALAYA CATTAN FABRICIO DAVID	100.00
TOTAL	1.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

Guayaquil, 27 de julio del 2012

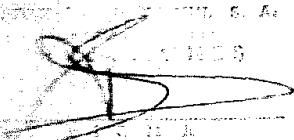
DOC.2618

Certificamos que en esta institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Capital a nombre de la Compañía Anónima que se denominara: **PRODUOMERTA STORE CIA LTDA**, la cantidad de **\$1.000 (MIL dólares americanos)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

OSCAR CONSTANTINE CRISTHIAN ARTURO	225.00
RICARDO DONOSO GINO JOSE	225.00
ALFONSO ARBOLEDA JOSE MANUEL	225.00
CONSTANTINE HARO ALBA TERESA	225.00
ALBA CATTAN FABRICIO DAVID	100.00
TOTAL	1.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y Contrataciones inscritos.

Atentamente,



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7439757
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NIVELA NIVELA GABRIEL ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2012 10:57:03 AM

PRESENTE:

DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
COMUNICAMOS QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L. PRODUOMERTA STORE CIA. LTDA.
NO PROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2012

**DESDE EL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

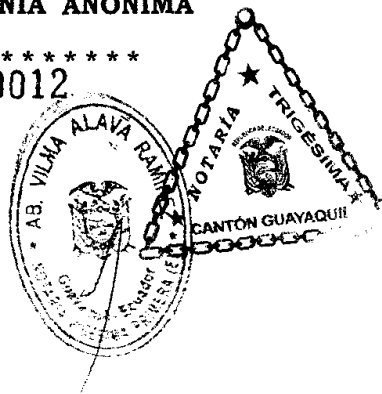
DETALLAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

1. Esta foja pertenece a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

2 DENOMINADA PRODUOMERTA STORE CIA. LTDA*****

0000012



GINO JOSÉ MAQUILÓN DONOSO

CC. No. 120287379-8

JOSÉ MANUEL AUHING ARBOLEDA

CC. No. 120320678-2

FABRICIO DAVID ÁLAVA CATTAN

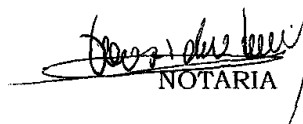
CC. No. 091687386-2

CRISTHIAN ARTURO CASTRO CONSTANTINE

APODERADO ESPECIAL

ALBA TERESA CONSTANTINE HARO

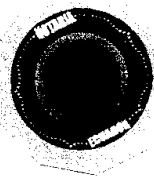
CC. No. 090597586-8


NOTARIA



Abogada VILMA ALAVA RAMIREZ, Notaria Encargada de la notaria vigésima primera del Cantón, está conforme con su original que reposa en el Archivo de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, a mi cargo, en fe de lo confiero esta **PRIMERA COPIA Otorgada ante el Notario Público Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil**. Sello rubrico y firmo al Veintidos día de Agosto del año dos mil Doce.

NOTARIA



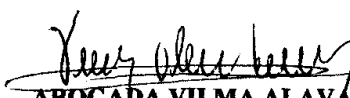

Abogada VILMA ALAVA RAMIREZ.
Notaria Encargada Vigésimo Primera del Cantón
Guayaquil

0000013



ABOGADA VILMA ALAVA RAMIREZ, Notaria Encargada Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil: Conforme a lo que dispone el Artículo **SEGUNDO** de la Resolución No **SC.IJ.DJC.G.12.0007608**, Dictada por el Especialista Jurídico, el 05 de Diciembre del 2012, se tomó nota al margen de la matriz la **APROBACIÓN** de la escritura pública de **"CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PRODUOMERTA STORE CIA. LTDA."** Celebrada el 21 de Agosto del 2012, Ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil.- Guayaquil, 18 de Diciembre del Dos Mil Doce.-

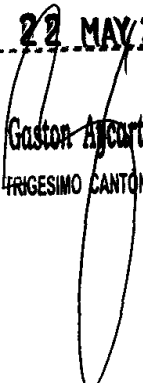



ABOGADA VILMA ALAVA RAMIREZ
Notaria Encargada Vigésima Primera Del Cantón Guayaquil



Dr. Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente ^{Don} FE. Que la fotocopia precedente compuesta de 12 fojas, es igual al documento original

Guayaquil, 22 MAY 2013


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

0000014

NUMERO DE REPERTORIO: 67.887
FECHA DE REPERTORIO: 20/dic/2012
HORA DE REPERTORIO: 15:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinte de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0007608, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 5 de diciembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PRODUOMERTA STORE CIA. LTDA.**, de fojas 150.708 a 150.734, Registro Mercantil número 23.469.- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 67887

PRODUOMERTA STORE CIA. LTDA.

PRODUOMERTA STORE CIA. LTDA.

PRODUOMERTA STORE CIA. LTDA.

PRODUOMERTA STORE CIA. LTDA.

Guayaquil, 21 de Diciembre de 2012.

REVISADO POR:

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

22 MAY 2013

Es Conforme a su Original
Lo Certifico.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigesimo Sexto Canton Guayaquil

Nº 431228

NPR (GM) 20

0000015



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0014437

Guayaquil, - 4 JUN 2013

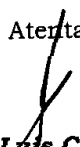
Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUOMERTA STORE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm